



**ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL GUAYMAS, S.A. DE C.V.**

TARIFA SIMPLIFICADA DE MANIOBRAS DE CARGA GENERAL Y  
GRANELES MINERALES APLICABLE EN EL PUERTO DE GUAYMAS, SON.

**CUOTAS  
PESOS**

**I. DESEMBARQUE/EMBARQUE**

1. DE BODEGA DE BUQUE A ÁREA DE ALMACENAMIENTO, O VICEVERSA

A) Cuotas por cada mil kilogramos de carga general

<b>Fraccionada, en unidades hasta de 51 kgs., excepto productos ensacados</b>	<b>105.91</b>
<b>Fraccionada, en unidades de más de 51 a 2,000 kgs., excepto productos ensacados</b>	<b>81.60</b>
<b>Unitizada o paletizada</b>	<b>64.26</b>

B) Cuotas por unidad

<b>Automóviles y camionetas, por tracción propia</b>	<b>177.03</b>
<b>Camiones, tractocamiones y otros, por tracción propia</b>	<b>200.61</b>

C) Cuotas especiales, por tonelada

<b>Ácido sulfúrico</b>	<b>6.49</b>
<b>Fertilizante líquido</b>	<b>13.67</b>

**II. ENTREGA/RECEPCIÓN**

2. DE ÁREA DE ALMACENAMIENTO A VEHÍCULO DE TRANSPORTE TERRESTRE O VICEVERSA

A) Cuotas por cada mil kilogramos de carga general

<b>Fraccionada, en unidades hasta de 51 kgs., excepto productos ensacados</b>	<b>37.60</b>
<b>Fraccionada, en unidades de más de 51 a 2,000 kgs., excepto productos ensacados</b>	<b>30.40</b>
<b>Unitizada o paletizada en unidades hasta de 2,000 kgs.</b>	<b>25.15</b>

B) Cuotas por unidad

<b>Automóviles y camionetas, por tracción propia</b>	<b>52.70</b>
<b>Camiones, tractocamiones y otros, por tracción propia</b>	<b>58.25</b>



	<b>CUOTAS PESOS</b>
<b>III. MANIOBRAS INTEGRADAS</b>	
3. DE ÁREA DE DEPÓSITO A BODEGA DE BUQUE O VICEVERSA	
A) Cuotas por cada mil kilogramos de productos minerales	
<b>Embarque automatizado de granel mineral con bandas fijas muelle 5 y 6 Banda Sur</b>	<b>26.12</b>

### REGLAS DE APLICACIÓN

1. Esta tarifa se refiere al servicio portuario de maniobras de carga general, graneles minerales y almacenaje que se realice a solicitud de los usuarios en la zona federal marítimo portuaria de Guaymas, Son.
2. Descripción general de las maniobras.

#### Desembarque/Embarque

- 2.1 De a bordo de embarcación a área de almacenamiento, o viceversa.-** Consiste en tomar la mercancía de donde se encuentre estibada de a bordo de la embarcación, formar la lingada, estrobarla e izarla con el aparejo de la embarcación, colocarla sobre las planas, carretillas o cualquier otro equipo suministrado por el prestador del servicio y conducir la carga por medios mecánicos hasta la bodega, cobertizo o área abierta que se indique, en donde deberá quedar convenientemente estibada, o viceversa.

#### Entrega/Recepción

- 2.2 De área abierta, almacén o cobertizo a vehículo de transporte terrestre, o viceversa.-** Consiste en tomar con equipo suministrado por el prestador del servicio, la carga de donde se encuentre estibada y trasladarla hasta el vehículo respectivo, en donde deberá quedar debidamente acomodada o viceversa.

#### Integradas

- 2.3 De a bordo de buque a vehículo de transporte terrestre, o en su caso, a/o de tanques, patios o bodegas particulares a donde lleguen las bandas o ductos, o viceversa.**
3. Las cuotas para maniobras de desembarque/embarque e integradas son aplicables las 24 horas, incluyendo domingos y días festivos. Las cuotas para maniobras de entrega/recepción comprenden de 08:00 a las 18:00 hrs., de lunes a sábados no festivos. Fuera de este horario y en domingos y días festivos el factor correspondiente será de 1.65.



**2022, Año de Ricardo Flores Magón**

Las 24 horas del día a que se refiere la tarifa se consideran de las 08:00 a las 08:00 hrs., de tal manera que las del domingo comprenden de las 08:00 hrs., de éste a las 08:00 hrs., del lunes. Igual tratamiento deberá observarse en los días festivos.

A las maniobras de entrega/recepción de ácido sulfúrico que se efectúen de las 18:00 a las 23:00 horas se les aplicará un factor de incremento de 1.325.

**4.** Para efectos de la aplicación de esta tarifa se consideran festivos los días que a continuación se indican:

1° de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, 1° de mayo, 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración al 20 de noviembre, 25 de diciembre y 1° de diciembre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.

**5.** El movimiento de carga de un punto a otro de la misma bodega del buque causará el pago equivalente al 60% de la cuota de desembarque/embarque, de acuerdo con el tipo de carga de que se trate.

El movimiento de carga de un punto a otro de bodega en tierra o en general de la zona federal marítimo-portuaria, causará el cobro correspondiente a la maniobra de entrega/recepción, de acuerdo al tipo de carga de que se trate. Este cobro sólo será aplicable cuando a petición del usuario o por indicaciones de las autoridades competentes se efectúe dicha maniobra.

**6.** Cuando por acuerdo de las partes se efectúe maniobra directa de carga general y piezas pesadas, de buque a vehículo de transporte terrestre o viceversa, se causará integra la cuota de desembarque/embarque, correspondiendo 60% al buque y 40% a la carga. Iguales proporciones deberán observarse en los casos en que los contratos o condiciones de fletamento señalen "en términos de línea" dejar o tomar la carga al o del costado de la embarcación. Se realizará en maniobra directa el desembarque o embarque de piezas cuyo peso exceda la capacidad de las grúas del puerto.

**7.** Las cuotas por tonelada y por unidad incluyen las maniobras secundarias como apertura y cierre de escotillas, colocación, uso y retiro de redes y otros implementos para la protección de la carga en operación, movimiento de furgones en forma simultánea a la operación del buque, escrepeo, trimado, trincado, destrincado, barredura y en general todas las que estén directamente vinculadas a la ejecución de las 3 maniobras especificadas en el cuerpo de la tarifa, incluyendo lo relativo al reconocimiento aduanal del sistema aleatorio.

Cuando se trate del reconocimiento previo, solicitado por el usuario, se aplicarán las cuotas hora-hombre señaladas en la regla 8, con una garantía mínima de 2 horas.

Las cuotas de desembarque/embarque y maniobras integradas ya comprenden, de requerirse, para el manejo o acomodamiento de carga general y graneles minerales la utilización de un equipo a bordo de buque, por escotilla, pudiendo ser este cargador frontal, montacargas o grúa, incluyendo el operador.



Excepto en atún, anchoveta y similares, las cuotas no comprenden el manejo en bodegas y vehículos refrigerados, en cuyo caso se aplicará el factor 2.00 a la cuota de maniobra que corresponda.

8. Si a solicitud expresa del usuario se suministra personal para actividades no vinculadas directamente con las maniobras de desembarque/embarque, entrega/recepción e integradas, como pueden ser tarja o checadura, reparación de averías y de embalajes, reenvasado de productos, calafateo y acondicionamiento de furgones, limpieza de tanques y ductos o de bodegas de buque, aseguramiento de carga con soldadura, acondicionamiento de bodegas y entrepuentes, lotificación o recuento de carga, pesadura, flejadura, etc., se aplicarán las siguientes cuotas por hora-hombre, con una garantía mínima de 4 horas en las maniobras de desembarque/embarque, directa e integradas y de 2 horas en el movimiento de entrega/recepción, llenado/vaciado de contenedores y demás actividades en tierra.

	PESOS
a) Lunes a sábados, no festivos	
De 08:00 a 18:00 horas	39.06
De 18:00 a 08:00 horas	64.35
b) Domingos y días festivos	73.07

Los materiales como flejes, soldadura, madera, etc., que se requieran en algunos de estos trabajos serán proporcionados por el usuario, o bien, si éste así lo solicita al prestador del servicio, en cuyo caso se aplicará un 20% de indirectos sobre el precio de dichos materiales.

9. Los artículos considerados como explosivos, corrosivos, tóxicos y venenosos, de conformidad con lo establecido por la Organización Marítima Internacional, causarán un 100% de recargo.

El usuario está obligado a declarar y etiquetar las mercancías peligrosas a manejar de acuerdo a lo dispuesto por el Código OMI y a que dichos productos vengán empacados o envasados como lo indica dicho Código.

10. Si a solicitud expresa del usuario el prestador del servicio proporcionara montacargas, grúas o cargadores frontales para maniobras a bordo de buque, se aplicarán las siguientes cuotas por hora equipo con un cobro mínimo de dos horas:

	PESOS
Montacargas hasta 5,000 lbs.	168.40
Montacargas de 8,000 lbs.	279.09
Montacargas de 15,000 lbs.	394.68
Grúas de 20 tons.	818.29
Cargadores frontales de 3/4 yd <sup>3</sup>	206.92
Cargadores frontales de 1 1/2 yd <sup>3</sup>	433.20

- 11. Los usuarios deberán solicitar los servicios con un mínimo de 24 horas de anticipación acompañando la documentación que corresponda; igualmente, al presentar su solicitud deberán cubrir el importe de las maniobras y servicios que requieran. Los servicios se proporcionarán en el orden de presentación de las solicitudes correspondientes.
- 12. Si por causas imputables al usuario los servicios no se inician a la hora para la cual fueron solicitados, o si ya iniciadas las maniobras son interrumpidas o suspendidas por éste, deberá cubrir el tiempo muerto por hora-cuadrilla, de acuerdo a las siguientes cuotas:

Concepto	De 08:01 a 18:00	De 18:01 a 08:00
En maniobras de	PESOS	PESOS
Embarque/desembarque	968.18	1,163.93
Maniobras integradas	669.56	814.73
Entrega/recepción	484.22	633.55

En todo caso, tendrá una hora de gracia al inicio de operaciones del buque y de 15 minutos durante estas; así como de 30 minutos diarios en las maniobras de entrega/recepción; después se aplicarán las cuotas por hora o fracción de 15 minutos. Igualmente, el usuario podrá cancelar su solicitud sin ningún cargo, si lo hace cuando menos con 2 horas de anticipación, en horario de oficina, a la hora para la cual solicitó el servicio.

- 13. En los casos de piezas pesadas estibadas de tal manera que faciliten la colocación de eslingas o ganchos y que el buque reúna las características que faciliten las maniobras para obtener una productividad mínima de 700 toneladas día-gancho, no será aplicable el rubro de maquinaria y piezas pesadas, sino el de carga general unitizada o paletizada, siempre y cuando el 75% de la carga a manejarse sea de dimensiones uniformes u homogéneas y que el volumen de carga a operar por escotilla sea cuando menos igual a la productividad mínima establecida.

Igualmente, bajo estos mismos criterios, los prestadores de servicio podrán convenir la aplicación de cuotas promocionales que concreten la captación de mayores volúmenes de tráfico y proporcionen un mejor aprovechamiento de la infraestructura y recursos con que cuenta el puerto.

El usuario debe notificar al prestador del servicio con anticipación al arribo del buque (en base a su plan de estiba) de la carga a manejar que cumpla con lo que marca esta regla.

- 14. Para asociar la cuota que corresponda al manejo de productos a granel, se considerará:

Mineral pesado.- Productos minerales y fertilizantes, naturales o procesados, cuyo peso específico sea mayor o igual a una tonelada por metro cúbico y que no estén compactados.

Mineral ligero.- Productos minerales y fertilizantes, naturales o procesados, cuyo peso específico sea menor a una tonelada por metro cúbico y que no estén compactados.

- 15. La facturación será presentada en un término máximo de 3 días después de concluida la maniobra. El ajuste o liquidación definitiva deberá hacerse a más tardar 8 días después de recibidas las facturas.

En todo caso, el cobro mínimo por remesa será el equivalente a una tonelada, de acuerdo al tipo que se trate.

16. Si por conveniencia del prestador del servicio, éste efectúa el paletizado de la carga para su operación, no procederá ningún cobro por ello, pero sí será aplicable la correspondiente cuota de carga fraccionada.
17. Los casos no previstos en esta tarifa serán objeto de convenio entre las partes; de no darse así la consulta deberá turnarse a la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina para su resolución.
18. Las consultas y quejas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en su caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
19. La responsabilidad del prestador del servicio por daños que sufran los buques y las mercancías propiedad de terceros, en relación con sus actividades, será hasta por 3.5 millones de pesos, siempre y cuando sean imputables a él. En todos los casos se excluyen los perjuicios.



**Atentamente**  
**Capitán de Altura**  
**Directora General de Puertos**



María Marisa Abarca Hernández



MAEA/AGM/CCZ